



EUSKALTEL, S.A. (Euskaltel o la Sociedad), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) N° 596/2014, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, mediante el presente escrito comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

En el día de hoy, se ha celebrado en primera convocatoria la Junta General Ordinaria de Accionistas de Euskaltel, cuya convocatoria se publicó el 25 de mayo de 2017, habiéndose adoptado por una amplia mayoría de votos los acuerdos que se recogen a continuación:

Puntos relativos a las cuentas anuales, a la gestión social y al auditor de cuentas

Primero.- Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016

Se acuerda aprobar las cuentas anuales individuales de Euskaltel y las cuentas anuales consolidadas de Euskaltel con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016 y que fueron formuladas por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 22 de febrero de 2017.

Segundo.- Examen y aprobación de los informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016

Se acuerda la aprobación del informe de gestión individual de Euskaltel y del informe de gestión consolidado de Euskaltel con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016 y que fueron aprobados por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 22 de febrero de 2017.

Tercero.- Examen y aprobación de la gestión social y actuación del Consejo de Administración de Euskaltel durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016

Se aprueba la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016.

Cuarto.- Reelección de KPMG Auditores, S.L. como auditor de las cuentas anuales individuales de la Sociedad para el ejercicio 2017

Se acuerda reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad a la compañía KPMG Auditores, S.L. para llevar a cabo la auditoría de las cuentas individuales de Euskaltel correspondientes al ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2017.

Se acuerda, además, autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, incluyendo a sus apoderados, para determinar la remuneración del auditor de cuentas de acuerdo con las bases económicas aplicables con carácter general para



la entidad de auditoría citada y, en particular, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

KPMG Auditores, S.L. aceptará, en su caso, su reelección por cualquier medio válido en Derecho.

Este acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría y Control.

Se hace constar que KPMG Auditores, S.L. tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana, 259 C, Torre Cristal, 28046 Madrid (Madrid), y número de identificación fiscal B-78.510.153. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 11.961, folio 90, sección 8, hoja M-188.007, inscripción 10ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-0702.

Puntos relativos a las autorizaciones y delegaciones expresas que se solicitan

Quinto.- Autorización de la adquisición de la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de la compañía Parselaya, S.L.U., titular indirecta de la totalidad del capital social de Telecable de Asturias, S.A.U., a la entidad de nacionalidad británica Zegona Limited (la “Operación”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital y en el informe formulado a tal efecto por el Consejo de Administración, se autoriza la adquisición de la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de la compañía Parselaya, S.L.U., titular indirecta de la totalidad del capital social de Telecable de Asturias, S.A.U. (“Telecable”), a la entidad de nacionalidad británica Zegona Limited (la “Operación”).

Tal y como se señala en el citado informe del Consejo de Administración, la Operación tiene una trascendencia estratégica de primer nivel en el sector de las telecomunicaciones en el norte del Estado, constituyendo un paso fundamental y definitivo para la consolidación de los tres principales operadores de cable en la zona norte. Este hecho dotará a la Sociedad de mayor fortaleza, eficacia, sinergias compartidas y capacidad de crecimiento, entre otras.

En este sentido, se prevé mantener el carácter local de Euskaltel y de Telecable, lo que se verá traducido en la continuidad de las respectivas marcas, estructuras locales y los equipos de gestión, puesto que todo ello, en conjunto, se considera un elemento clave del éxito y expansión de tales operadores en los últimos años.

La adquisición del negocio de Telecable supondrá la consolidación del posicionamiento y la estabilidad de la Sociedad en el mercado de las telecomunicaciones, creando un grupo que en 2016, en base pro-forma, habría alcanzado una facturación combinada de más de 700 millones de euros, con un EBITDA ajustado que se situaría en el entorno de los 350 millones, y con una elevada generación de caja, de más de 220 millones, teniendo en cuenta que las



redes de ambas compañías están ya muy desarrolladas en sus territorios de referencia y las inversiones a realizar en dichas infraestructuras no son muy elevadas.

De este modo, la combinación de Euskaltel y Telecable permitirá:

- crear sinergias, tales como (i) el mejor acceso y capacidad de negociación sobre productos, servicios y contenidos, (ii) la puesta en común de sistemas y tecnologías, (iii) la optimización de relaciones contractuales con proveedores y, o (iv) la armonización de las estrategias de crecimiento, entre otras;
- maximizar el valor de sus clientes, con base en la posición de liderazgo en sus respectivos mercados, la fidelidad de sus respectivos clientes, el alto valor de sus marcas y el posicionamiento de las compañías; y
- aumentar su tamaño y relevancia en el mercado español de las telecomunicaciones, manteniendo simultáneamente su fortaleza local en Euskadi, Galicia y Asturias.

En suma, la Operación dotará, a la Sociedad de mayor fortaleza, eficacia y capacidad de crecimiento para competir en un mercado exigente como operador líder en sus ámbitos geográficos de presencia en el norte del Estado, y de relevancia en el mercado español y europeo, manteniendo al mismo tiempo su fuerte posición y compromiso en Euskadi, Galicia y Asturias, donde estas compañías gozan de un profundo arraigo y prestigio.

La ejecución de la Operación constituye la adquisición de un activo esencial para la Sociedad, que le permitirá consolidarse como un operador líder en ofertas convergentes en el ámbito geográfico en el que opera en el norte del Estado.

Por otro lado, la ejecución de la Operación conlleva asimismo la de todos aquellos negocios jurídicos accesorios o conexos que resulten necesarios o sean convenientes para el buen fin de la Operación, tales como la ampliación de capital mediante aportaciones no dinerarias a que se refiere el punto 6º del orden del día.

Se acuerda, adicionalmente, delegar a favor del Consejo de Administración de la Sociedad, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, con facultades de sustitución o apoderamiento a favor de cualquiera de sus miembros, así como a favor del Secretario y del Vicesecretario del Consejo de Administración, la fijación de los términos finales de la Operación y de cualesquiera actos, contratos o negocios jurídicos relativos a la Operación (en tanto afecten a la Sociedad o de los que sea parte la Sociedad), así como, en los más amplios términos, para determinar libremente los términos y condiciones de ejecución y consumación de la Operación y para realizar cuantos actos sean necesarios o resulten precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad, consumación y buen fin de la Operación, incluyendo, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo o exhaustivo:

- (i) aclarar, precisar y completar el presente acuerdo de autorización de la Operación, resolver cuantas dudas o aspectos se presenten en relación con él, así como subsanar y completar cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen su efectividad o inscripción;



- (ii) negociar, suscribir, firmar, otorgar, documentar, perfeccionar, acordar y ejecutar cuantos actos, acuerdos, contratos o negocios jurídicos (en tanto afecten a la Sociedad o la Sociedad sea parte de ellas) se celebren en el marco de la Operación, así como adoptar los acuerdos o suscribir los documentos adicionales y complementarios que sean necesarios o resulten convenientes para el buen fin de la Operación, tomando razón y/o prestando su consentimiento cuando sea menester;
- (iii) tomar los acuerdos que sean necesarios o resulten convenientes para el desarrollo, ejecución y consumación de la Operación, suscribiendo cuantos documentos públicos o privados sean precisos a tal efecto y realizando, asimismo, cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin, incluyendo la publicación de cualesquiera anuncios que sean legalmente exigibles;
- (iv) apoderar y/o sustituir parcialmente las facultades anteriores cuantas veces se estime oportuno en las personas que se estimen apropiadas;
- (v) comparecer ante Notario y elevar a público el presente acuerdo de autorización de la Operación, realizando las manifestaciones que fueran precisas a tal fin y rectificando cualquier error material; y
- (vi) realizar cualesquiera otros actos o trámites sean necesarios o resulten convenientes a los efectos de la consumación de la Operación.

Sexto.- Aprobación de un aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias, con delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para, entre otras cuestiones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, señalar la fecha en la que los aumentos deban llevarse a efecto y dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales

Se acuerda aumentar el capital social en los términos previstos en el informe del Consejo de Administración justificativo emitido al efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

1.1. Aumento del capital social mediante aportaciones no dinerarias

Aumentar el capital social de Euskaltel por un importe nominal de 80.400.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un total de 26.800.000 acciones ordinarias, de 3,00 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital deberá suscribirse y desembolsarse por Zegona Limited mediante la aportación no dineraria descrita en el apartado 1.2 posterior.

1.2. Contravalor del aumento de capital

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante la aportación de 193.427.260 participaciones sociales, números 2.945.594 a 196.372.853, todas inclusive, de Parselaya, S.L.U. ("Parselaya"), sociedad de nacionalidad



española, domiciliada en calle Profesor Potter, número 190, 33203 Gijón (Asturias), e inscrita en el Registro Mercantil de Oviedo al tomo 4.169, folio 144, hoja AS-49.074, provista del N.I.F. B-87.273.272, con valor nominal 0,01 euros, libres de cargas y gravámenes y representativas del 98,5% del capital social de Parselaya (las “Participaciones Sociales de Parselaya”).

La aportación de las Participaciones Sociales de Parselaya se realizará por Zegona Limited (“Zegona”), con domicilio social en One Waverley Place Union Street, St. Helier. Jersey JE1 1AX, inscrita en el Registro Mercantil de Jersey con el número 117602 y provista del N.I.F. español N-8265893-A.

1.3. Tipo de emisión

El tipo de emisión (nominal más prima de emisión) de cada nueva acción asciende a 9,50 euros por acción, asumiendo que la contraprestación en efectivo por las participaciones representativas del 1,5% del capital social de Parselaya (una vez deducido el importe adeudado por todos los conceptos por Parselaya bajo el préstamo intragrupo de fecha 14 de agosto de 2015 entre Parselaya y Zegona (Lux) S.à r.l. -el “Préstamo Intragrupo”- y eventuales ajustes por deuda neta y capital circulante) no sea inferior a 3.877.157 euros. Si, por el contrario, la contraprestación a satisfacer en efectivo por las participaciones representativas del 1,5% del capital social de Parselaya (una vez deducido el importe adeudado por todos los conceptos por Parselaya bajo el Préstamo Intragrupo y eventuales ajustes por deuda neta y capital circulante) fuera inferior a 3.877.157 euros, el importe efectivo total del aumento de capital (valor nominal más prima de emisión) se fijará como el 98,5% del resultado de detraer a la cifra inicialmente prevista de equity value de Telecable (441.100.000 euros) las dos siguientes partidas: (1) el importe adeudado por Parselaya en virtud del Préstamo Intragrupo por todos los conceptos; y, en caso de existir, (2) los ajustes por deuda y capital circulante. En este caso, el tipo de emisión por acción será el resultado de dividir el importe efectivo total del Aumento de Capital (441.100.000 euros menos las partidas (1) y (2) antes mencionadas) entre el número de acciones de Euskaltel a emitir (esto es 26.800.000), correspondiéndole 3,00 euros al valor nominal de cada una de las nuevas acciones y el resto a la prima de emisión.

1.4. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado, a excepción del derecho a percibir el dividendo complementario con cargo al ejercicio 2016.

1.5. Inexistencia de derecho de suscripción preferente

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, y al tratarse de un aumento de capital efectuado con cargo a aportaciones no dinerarias, no existe derecho de suscripción preferente de los accionistas preexistentes de la Sociedad.

1.6. Representación de las nuevas acciones



Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable quedará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

1.7. Ejecución del aumento

El Consejo de Administración, el Secretario no miembro del Consejo de Administración y el Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración, podrán, una vez se verifique la suscripción e íntegro desembolso por Zegona del aumento de capital, declarar suscrito y desembolsado el aumento de capital y, por tanto, ejecutado, declarando modificada la redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales (“Capital social”) para reflejar la nueva cifra del capital social y el número de acciones resultantes, siempre y cuando no haya podido ser verificado y ejecutado por esta Junta General.

1.8. Admisión a negociación de las nuevas acciones

Acordar solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Bilbao, Barcelona, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y proceder a la solicitud ante los organismos competentes para la inclusión de las nuevas acciones de la Sociedad en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como realizar cualesquiera trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes.

Una vez ejecutado el aumento de capital, el Consejo de Administración o, por delegación, cualquiera de las personas identificadas en el apartado 1.10 posterior, podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

1.9. Modificación de los Estatutos Sociales

Ejecutado el aumento de capital, el artículo 6º de los Estatutos Sociales de Euskaltel tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 6. Capital social

El capital social es de 535.936.080 euros, dividido en 178.645.360 acciones de 3 euros de valor nominal cada una, de idéntica clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 178.645.360, ambas inclusive, de iguales derechos políticos y económicos, hallándose totalmente suscritas y desembolsadas.”

1.10. Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores

Sin perjuicio de cualesquiera otras delegaciones ya acordadas por la Junta General, se acuerda:

- a) Delegar en los miembros del Consejo de Administración, el Secretario no miembro del Consejo de Administración y el Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, por sí sólo, pueda, una vez se verifique la suscripción e



íntegro desembolso por Zegona del aumento de capital, declarar suscrito y desembolsado el aumento de capital y, por tanto, ejecutado, declarando modificada la redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales (“Capital social”) para reflejar la nueva cifra del capital social y el número de acciones resultantes, siempre y cuando no haya podido ser verificado y ejecutado por esta Junta General.

- b) Facultar a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario no miembro del Consejo de Administración y al Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración, solidariamente, para que cualquiera de ellos pueda, dentro del ámbito temporal señalado en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o procedentes en relación con los anteriores acuerdos, con facultades expresas de sustitución y subsanación, hasta la completa inscripción en el Registro Mercantil del aumento de capital aquí acordado y, en particular, pero sin carácter limitativo, para:
- (i) realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes en cualquier jurisdicción en las que se solicite la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en cualquier forma;
 - (ii) señalar la fecha en la que el acuerdo de aumento de capital social deba llevarse a efecto, determinar el tipo de emisión en su fecha de ejecución, mediante aplicación de la fórmula matemática detallada en el punto 1.3 anterior (siempre y cuando ello sea preciso por concurrir las circunstancias en él descritas);
 - (iii) fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo;
 - (iv) solicitar la verificación o autorización del folleto informativo y demás documentos cuya aprobación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores sea precisa; solicitar el alta de las nuevas acciones en el registro contable a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear); y realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones de la Sociedad; y
 - (v) en general, realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como para que cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales relativo a “Capital social” y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil.

Puntos relativos a la modificación de los Estatutos Sociales



Séptimo.- Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales, sujeta a la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017

Sujeto a la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017, se acuerda modificar los Estatutos Sociales en los términos previstos en el informe del Consejo de Administración justificativo emitido al efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

En concreto, se acuerda, siempre que se cumpla la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017, modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, que, por tener autonomía propia y considerarse sustancialmente independientes, se someten a votación separada, todo ello en los términos del informe justificativo del Consejo de Administración elaborado a tal efecto:

7.1. Modificación del artículo 64 de los Estatutos Sociales (“Comisión de Auditoría y Control”)

Modificación del artículo 64 (“Comisión de Auditoría y Control”) que, en el supuesto de que se cumpla la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 64. Comisión de Auditoría y Control

- 1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Control, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Auditoría y Control se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes y serán designados, en especial su presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Será necesario, asimismo, que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tengan, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. La Comisión de Auditoría y Control designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría y Control podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración.*
- 2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión de Auditoría y Control se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.*



El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría y Control.

3. *Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:*
- a) *Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso.*
 - b) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.*
 - c) *Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
 - d) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
 - e) *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
 - f) *Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.*
 - g) *Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, de acuerdo con la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas*



entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso y de forma motivada, sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
 - i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.
 - j) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.
4. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.”

7.2. Modificación del artículo 65 de los Estatutos Sociales (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”)

Modificación del artículo 65 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”), que, en el supuesto de que se cumpla la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:



“Artículo 65. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración.*
2. *Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.*

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

3. *Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:*
 - a) *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
 - b) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
 - c) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.*



- d) *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.*
 - e) *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
 - f) *Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
 - g) *Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*
4. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*
5. *El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”*

7.3. *Introducción de un nuevo artículo 65 bis en los Estatutos Sociales (“Comisión de Estrategia”)*

Introducción de un nuevo artículo 65 bis (“Comisión de Estrategia”), que, en el supuesto de que se cumpla la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 65 bis. Comisión de Estrategia

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Estrategia, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Estrategia se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo*



ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Estrategia serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Estrategia designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Estrategia podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración.

2. *Los consejeros que formen parte de la Comisión de Estrategia ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.*

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

3. *Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración y de las facultades propias de las Comisiones de Auditoría y Control y de Nombramientos y Retribuciones, la Comisión de Estrategia ejercerá las siguientes funciones básicas:*
 - a) *Evaluar y proponer al Consejo de Administración estrategias de diversificación del negocio de la Sociedad, fundamentadas en su sector de actividad, su evolución previsible, el marco normativo aplicable y los recursos, capacidades y potencial de desarrollo y crecimiento de la Sociedad.*
 - b) *Elevar al Consejo de Administración la oportunidad de acometer nuevas inversiones, formulando alternativas de inversión en activos que supongan un incremento del valor de la Sociedad a largo plazo.*
 - c) *Estudiar y proponer recomendaciones o mejoras a los planes estratégicos que, en cada momento, se eleven al Consejo de Administración, a la luz de la posición competitiva de la Sociedad.*
 - d) *Emitir y elevar al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe que contenga las propuestas, evaluaciones, estudios y trabajos que hubiesen sido realizados por la Comisión de Estrategia en relación con las materias anteriores.*
4. *La Comisión de Estrategia se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite, en su caso, la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*



5. *El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Estrategia.”*

Puntos relativos a la composición del Consejo de Administración

Octavo.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración de Euskaltel en 12 consejeros, sujeto a la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44º de los Estatutos Sociales y sujeto a la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017, se acuerda aumentar en dos (2) el número de miembros del Consejo de Administración, de tal forma que, en su caso y en lo sucesivo, el número de integrantes de dicho órgano quede fijado en doce (12).

Noveno.- Nombramiento de consejeros

9.1. Nombramiento de D. Luis Ramón Arrieta Durana como consejero dominical por el plazo estatutario de 4 años

Habida cuenta de que el nombramiento de D. Alfonso Basagoiti Zabala, de fecha 8 de marzo de 2013, caduca, por hallarse vencido el plazo, cuando se haya celebrado la Junta General Ordinaria de Accionistas 2017, se acuerda nombrar a D. Luis Ramón Arrieta Durana como consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta del Consejo de Administración, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejero externo dominical, al haber sido propuesto su nombramiento por Kutxabank, S.A., accionista significativo de Euskaltel.

El Sr. Arrieta Durana aceptará el nombramiento por cualquier medio válido en Derecho.

9.2. Nombramiento de D. Robert W. Samuelson como consejero dominical por el plazo estatutario de 4 años, quedando este nombramiento sujeto a la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017

Se acuerda nombrar a D. Robert W. Samuelson como consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta del Consejo de Administración, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejero externo dominical, al haber sido propuesto su nombramiento por Zegona Limited, accionista significativo de Euskaltel, sujeto todo ello al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017.

El Sr. Samuelson aceptará, en su caso, el nombramiento por cualquier medio válido en Derecho.



9.3. *Nombramiento de D. Jon James como consejero independiente por el plazo estatutario de 4 años, quedando este nombramiento sujeto a la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017*

Se acuerda nombrar a D. Jon James como consejero, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobada, asimismo, por el Consejo de Administración, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejero independiente, sujeto todo ello al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017.

El Sr. James aceptará, en su caso, el nombramiento por cualquier medio válido en Derecho. Se acuerda reelegir a don Alberto García Erauzkin como consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejero ejecutivo.

El Sr. García Erauzkin aceptará su reelección por cualquier medio válido en Derecho.

Puntos relativos a la retribución al accionista, a los Consejeros ejecutivos y al personal directivo

Décimo.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de Euskaltel y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 273.1 de la Ley de Sociedades de Capital y habiéndose producido un beneficio neto en el ejercicio 2016 por una cuantía de 75.324.000 euros, se acuerda distribuir, con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016, un dividendo de 21 céntimos de euro brutos por cada acción de Euskaltel con derecho a percibirlo y que se encuentre en circulación en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago.

Se prevé que el pago del dividendo anteriormente mencionado tenga lugar no más tarde del 27 de julio de 2017.

El reparto de este dividendo se efectuará a través de las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que fije la fecha concreta de abono del dividendo, designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

Consecuentemente, la distribución del beneficio del ejercicio 2016, es la siguiente:

Reserva legal7.532.000 euros

Reservas voluntarias (importe mínimo)13.127.000 euros



Dividendo a cuenta22.777.000 euros

Dividendo complementario (importe máximo a distribuir: 0,21 euros brutos por acción por la totalidad de acciones en circulación) 31.888.000 euros

Undécimo.- Modificación del plazo de duración del plan de pago de parte de la remuneración de los consejeros ejecutivos mediante la entrega de acciones de la Sociedad en ejecución de planes de incentivos, de compra incentivada u otros instrumentos análogos que sean aprobados por el Consejo de Administración

De conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y sin perjuicio del acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 27 de junio de 2016, se acuerda modificar el plazo de duración del plan de pago de parte de la remuneración de los consejeros ejecutivos mediante la entrega de acciones de la Sociedad en ejecución de planes de incentivos, de compra incentivada u otros instrumentos análogos que sean aprobados por el Consejo de Administración (los “Planes”).

En particular, se acuerda fijar el plazo de duración de los Planes de modo que, en lo sucesivo, sean de aplicación en el presente ejercicio 2017 y en los ejercicios 2018 y 2019.

A efectos aclaratorios, el acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 27 de junio de 2016, relativo al pago de parte de la remuneración de los consejeros ejecutivos mediante la entrega de acciones de la Sociedad en el marco de los Planes, mantiene su vigencia en todos sus términos y condiciones, salvo por lo dispuesto en cuanto al nuevo plazo de duración de los Planes fijado en virtud del presente acuerdo.

Punto relativo a asuntos generales

Duodécimo.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, para su elevación a público, interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas

Se acuerda la delegación, sin perjuicio de las delegaciones ya acordadas por la Junta General, y en los más amplios términos, al Consejo de Administración, con facultades de sustitución o apoderamiento en cualquiera de sus miembros, al Secretario no miembro del Consejo de Administración y al Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, puedan complementar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, subsanando las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y para su interpretación, concediendo solidariamente a las citadas personas, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios en relación con los acuerdos de la presente Junta General, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos, y de modo particular para:



- a) Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o cualesquiera otros, así como, en particular, llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas en el Registro Mercantil.
- b) Realizar cuantos anuncios, actos o negocios jurídicos, contratos u operaciones sean necesarios o convenientes adoptar, y ejecutar los acuerdos necesarios a los efectos previstos en la Ley para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar o formalizar cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- c) Delegar todas o parte de las facultades que estimen oportunas de cuantas les han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General, de modo conjunto o solidario.
- d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos y procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la legislación vigente, para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.

Punto relativo al acuerdo sometido a votación consultiva

Decimotercero.- Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2016

Se acuerda aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2016.

En Derio, a 26 de junio de 2017.

EUSKALTEL, S.A.

Francisco Javier Allende Arias
Secretario del Consejo de Administración